

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE HBO NORDIC AB., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY 13/2022, DE 7 DE JULIO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2023

(FOE/DTSA/009/24/HBO)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/009/24/HBO, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual HBO NORDIC AB., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2023.

I. ANTECEDENTES

Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2022) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. En dicha sección, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, establecidos en España y que prestan sus servicios en España y los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal o a petición establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea que dirigen sus servicios a España estarán obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea.

Todo ello sin perjuicio de que queden exentos los prestadores con un volumen de negocio en el ejercicio social previo al de la obligación, inferior a los 10 millones de euros, a aquellos servicios de comunicación audiovisual con una baja audiencia en los términos reflejados en el Acuerdo de Umbrales de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC¹ o aquellos casos en los que la obligación resulte impracticable o injustificada en razón de la naturaleza o del tema del servicio de comunicación audiovisual.

Tanto el tramo al que pertenece cada prestador, lo que condiciona las obligaciones que debe afrontar, como la cuantía de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea se determina sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, por la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en el mercado audiovisual español. La obligación para los prestadores obligados privados será del 5%, mientras que para los prestadores obligados públicos será del 6%.

Estas obligaciones podrán cumplirse a través de la participación directa en la producción de las obras, mediante la adquisición de los derechos de explotación de las mismas, mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía o mediante la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

¹ [UMB/D TSA/001/23](#)

Las inversiones realizadas en obras audiovisuales europeas deberán tener en cuenta que no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Segundo. Sujeto obligado

HBO NORDIC AB. (en adelante HBO), conforme a la información obrante en MAVISE², es un prestador de servicios de comunicación audiovisual establecido en Suecia que, en 2023, estuvo dirigiendo su servicio televisivo a petición HBO a España.

Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 25 de marzo de 2024 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de HBO, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2023 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico de declaración cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales de HBO NORDIC AB auditadas, correspondientes al ejercicio anual que va del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en sueco.
- Declaraciones responsables de las productoras, señalando que las siguientes obras declaradas reúnen los requisitos para ser consideradas obras audiovisuales europeas:

TÍTULOS	PRODUCTORAS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5

² Se puede consultar en <https://mavise.obs.coe.int/>.

Actualmente, el servicio se ha denominado MAX y el prestador es DISCOVERY COMMUNICATIONS BENELUX B.V., establecido en Países Bajos. Esto tendrá su trascendencia en el próximo ejercicio de supervisión de la obligación de financiación.

[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1

- Certificado de las productoras señalando que las siguientes obras declaradas ya se encuentran finalizadas:

TÍTULOS	PRODUCTORAS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2

- Certificado de las productoras señalando que las siguientes obras declaradas todavía no se encuentran finalizadas:

TÍTULOS	PRODUCTORAS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1

- Certificado de los organismos públicos competentes:

TÍTULOS	CERTIFICADO	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2

- Declaraciones responsables de las sociedades productoras de que las siguientes obras declaradas se encuentran dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres:

TÍTULOS	PRODUCTORAS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5

[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1

- Certificado de las productoras señalando que las siguientes obras declaradas se encuentran, total o parcialmente, realizadas en las siguientes lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas:

TÍTULOS	LENGUAS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5

Cuarto. Requerimiento de información

En relación con la documentación aportada por el prestador, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, el 25 de junio de 2024 se requirió a HBO, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, el certificado de que no se había declarado ninguna obra susceptible de recibir la calificación “X”, declaración responsable de que ninguna de las obras declaradas habían sido presentadas a su vez en otro país como financiación anticipada para cumplir con una obligación semejante, los contratos y adendas de todas las obras declaradas, el certificado de que las obras declaradas no han percibido ayudas públicas o, si las hubieran recibido, su cuantía, los certificados de nacionalidad correspondientes a cuatro de las obras declaradas y la documentación pertinente para acreditar que una obra dirigida o creada exclusivamente por mujeres cumple dicho requisito.

Quinto. Contestación de HBO

Con fecha de 1 de julio de 2024 tiene entrada en el presente organismo la solicitud de HBO de ampliar el plazo otorgado para contestar el requerimiento. Dicha ampliación de cinco días de plazo adicionales es concedida el mismo 1 de julio de 2024.

Con fecha 16 de julio de 2024, HBO presentó la documentación requerida, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y habiéndosele dado traslado al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA, el 8 de agosto de 2024 y, de conformidad con lo señalado en el artículo 120.1 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la LPACAP.

Séptimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 29 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha de 4 de noviembre de 2024, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la LGCA, relativa al ejercicio 2023, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

Con fecha de 7 de noviembre de 2024, HBO solicitó una ampliación del plazo para presentar alegaciones. El 11 de noviembre de 2024 se le notificó la denegación de dicha ampliación por la cercanía de la fecha de caducidad del procedimiento.

Noveno. Alegaciones de HBO al Informe preliminar

Con fecha de 15 de noviembre de 2024, HBO presentó alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido, analizándose estas en el correspondiente apartado del informe.

Junto con las alegaciones, también tuvo entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

Con fecha de 21 de noviembre de 2024, tiene entrada documentación adicional presentada por HBO y dirigida a acreditar el importe de la aportación realizada al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA. En relación con este apartado, el artículo 3.7 de la LGCA dispone que *“El prestador del servicio de comunicación audiovisual que estando establecido en otro Estado miembro dirija sus servicios al mercado español estará obligado a cumplir con lo establecido en la sección 3.^a del capítulo III del título VI.”*

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de HBO de la obligación prevista en el artículo 117 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas y, en todo lo no previsto por este, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual HBO, en el ejercicio 2023, según lo establecido en el artículo 117 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primero. En relación con los ingresos declarados

De los ingresos declarados, se comprueba que, a grandes rasgos, son coincidentes con los datos declarados, pero que, de conformidad con lo que recoge el informe de procedimientos acordados, se debe incrementar la cifra de ingresos en **[CONFIDENCIAL]** € hasta los **[CONFIDENCIAL]** € de ingresos computables.

Segundo. En relación con las inversiones declaradas

En primer lugar, HBO manifiesta que ha realizado una aportación inicial al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas del castellano en concepto de la obligación de aranés, por una cuantía de 41.463 euros. Adicionalmente, HBO añade en sus alegaciones que, con fecha de 14 de noviembre de 2024, ha realizado una contribución de 23.839,58 euros al Fondo

de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas oficiales distintas al castellano en concepto de la inversión correspondiente a la obligación de arnés en el ejercicio 2023. Por cuanto el artículo 20.1 del Real Decreto 988/2015, al señalar el ejercicio en el que se debe computar la financiación declarada, solo se pronuncia sobre los contratos, la producción propia y los escalados, sin señalar nada acerca de la contribución a los Fondos, se acepta su cómputo por no haber nada que lo impida.

Continuando a analizar la financiación articulada a través de contratos, de la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, resulta necesario realizar las siguientes precisiones.

A. Cantidades computadas provisionalmente

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una serie que consta de un contrato y tres adendas. Se ha articulado como un encargo de producción a un productor independiente. Si bien hay contratos previos que involucran los derechos de la obra, estos no son relevantes por cuanto suponen la adquisición de derechos de la obra literaria por parte de HBO, y es solo a partir del contrato de fecha **[CONFIDENCIAL]** cuando realmente se está ante la producción de la obra audiovisual. En consecuencia, todas las inversiones declaradas son computables por los conceptos señalados en el ejercicio 2023. En cuanto a las cantidades, se comprueba que son las señaladas. En particular, es correcta la cantidad correspondiente al presupuesto de la obra.

En cuanto a la cantidad perteneciente a los gastos de los guionistas involucrados (segunda adenda) y la subsecuente reducción de las cantidades (tercera adenda) por un importe de **[CONFIDENCIAL]** €, firmada en fecha de **[CONFIDENCIAL]**, de conformidad con lo señalado en el artículo 20.1 del Real Decreto 988/2015 esa cantidad se deberá minorar en el ejercicio 2024. Por ello, la cantidad presente en la segunda adenda es enteramente computable en el ejercicio 2023 con carácter provisional, por cuanto la obra todavía no se encuentra finalizada.

Acerca de la obra **[CONFIDENCIAL]**, se declara como una serie de productor independiente, en catalán y siendo creada y dirigida exclusivamente por una mujer, presenta un contrato de adquisición de derechos de obra no terminada. Por cuanto se declara como lengua mayoritaria en catalán y no se declara en ninguna otra lengua, las cantidades declaradas son válidas y computan con carácter provisional hasta que quede acreditada la finalización de la obra.

En cuanto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, se declara como obra cinematográfica de productor independiente en euskera, articulada a través de un contrato de adquisición de los derechos de obra no terminada. Por cuanto se declara como lengua mayoritaria en euskera y no se declara en ninguna otra lengua, se acepta. Igualmente el resto de los conceptos están correctamente computados y se aceptan provisionalmente, hasta que quede acreditada la finalización de la obra.

La obra **[CONFIDENCIAL]** se ha declarado como una obra cinematográfica de productor independiente de la que HBO ha adquirido los derechos del productor. Si bien una de las productoras es italiana, por cuanto eso no compromete la naturaleza de obra europea y consta en el contrato que el idioma de la obra es castellano, no es necesario realizar ninguna minoración. Si finalmente el idioma de la obra no fuera el castellano, sería necesario realizar la minoración correspondiente de la obligación de películas cinematográficas de productores independientes en alguna de las lenguas de España, recogida en el artículo 119.2.b) de la LGCA, acreditable de la misma manera que los porcentajes de las obras en lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas. Las cantidades se aceptan con carácter provisional a la espera de la finalización de la obra.

[CONFIDENCIAL] es una película cinematográfica de productor independiente dirigida y creada exclusivamente por mujeres, que se recoge en tres contratos distintos, uno de coproducción (del **[CONFIDENCIAL]**), otro de adquisición de derechos para la distribución (**[CONFIDENCIAL]**) y en tercero de adquisición de derechos para la emisión (**[CONFIDENCIAL]**). Adicionalmente, **[CONFIDENCIAL]**, empresa perteneciente al mismo grupo societario que HBO y por lo tanto, siendo sus inversiones computables conforme al artículo 9.2 del Real Decreto 988/2015, actúa como coproductor en un **[CONFIDENCIAL]** de la titularidad y en el gasto de la obra. Y, por lo tanto, toda la inversión realizada es computable. Sin embargo, por cuanto el contrato de distribución del **[CONFIDENCIAL]** supone que **[CONFIDENCIAL]**, como coproductor, percibe parte de las cantidades contratadas, por lo que es correcto que solo se declare la parte correspondiente al resto de coproductores. En cuanto al contrato de adquisición de derechos, de **[CONFIDENCIAL]**, se detalla que la parte proporcional corresponde a **[CONFIDENCIAL]** (cantidad que no computa y se ha minorado correctamente) y parte a los coproductores, siendo esta cantidad completamente computable. Todo sea dicho, con carácter provisional por cuanto la obra todavía no se encuentra finalizada.

[CONFIDENCIAL] es una serie de productor independiente, articulada como un encargo de producción. En dicho contrato, a pesar de separarse en dos fases diferenciadas, se recoge el total de las cantidades declaradas. Por ello, es plenamente computable, ahora bien, con carácter provisional en tanto en cuanto no quede acreditada su finalización.

HBO declara que las obras [**CONFIDENCIAL**] también han sido declaradas por la sociedad obligada en Portugal. El artículo 9.5 del Real Decreto 988/2015 señala:

“5. En ningún caso se admitirá el doble cómputo de una misma financiación.”

Hasta este punto, se podría argumentar que el Real Decreto 988/2015 no se opone a que una misma obra se pueda presentar por cantidades diferentes en dos países con idénticas obligaciones. Sin embargo, el artículo 19.2 del Real Decreto 988/2015 recoge que:

*“2. En el caso de que la financiación anticipada en una obra concreta se realice a través de la filial del prestador **o de cualquier empresa del grupo** en los términos indicados en el artículo 9 y **esta obligación de financiación anticipada exista en el país** de origen de la matriz, se deberá presentar una declaración responsable donde se manifieste **que la obra presentada no ha sido, a su vez, presentada en el mencionado país como financiación anticipada para cumplir con una obligación semejante.**”*

Es decir, que para computar una obra, el prestador debe estar en condiciones de declarar que dicha obra (no una parte de esta) no ha sido presentada, a su vez, en otro país para cumplir con una obligación semejante a la que aquí se analiza.

Por ello, es la interpretación de esta Comisión que el doble cómputo no solo es de ingresos, sino también de obras. Y, en consecuencia, siguiendo lo que ya se resolvió en el expediente de supervisión de la obligación de financiación con referencia FOE/D TSA/010/23 en un caso idéntico a estos³, el importe total declarado por estas dos obras debería ser minorado.

Sin embargo y como bien ha señalado HBO en sus alegaciones, estas obras no son gastos en producción propia, encargos de producción o coproducciones (artículo 9 del Real Decreto 98/2015), sino adquisiciones de derechos, que al no comprenderse en el artículo 19.2 del Real Decreto 988/2015, las consecuencias de este no son de aplicación. Y es que las adquisiciones de derechos a

³ Pág. 9 de la Resolución del procedimiento relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2022 (FOE/D TSA/010/23 DISNEY).

Accesible en la URL: <https://www.cnmc.es/expedientes/foedtsa01023>

productores comunitarios se encuentran regulados por el artículo 10.3.a) del Real Decreto 988/2015, cuando recoge que

“a) Cuando los derechos correspondan a una producción realizada exclusivamente por uno o varios productores comunitarios, ninguno de los cuales tenga establecimiento permanente en España, podrá computarse como financiación la totalidad del pago efectuado al tercero”

Teniendo en cuenta que se han adquirido los derechos de **[CONFIDENCIAL]** a un productor portugués, que los derechos de **[CONFIDENCIAL]** se han adquirido de un productor nacional (y por lo tanto, computables conforme al artículo 10.1 de la misma norma) y que no consta que se haya producido una reventa de ninguno de los mismos conforme al apartado 10.3.b), primer párrafo y que se ha producido el descuento por lo declarado en otro país de la Unión para cumplir con una obligación similar conforme al segundo párrafo del artículo 10.3.b)⁴ de la misma norma, no corresponde realizar ningún descuento adicional a las cantidades declaradas por ambas obras y por lo tanto, se admiten íntegramente, aunque con carácter provisional por cuanto no se encuentran finalizadas.

OBRAS ADMITIDAS PROVISIONALMENTE		
Nombre de la obra	Observaciones	Ejercicio
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023

Ya en último lugar, al respecto de la obra **[CONFIDENCIAL]**, la cantidad declarada debería ser descontada por cuanto HBO ha declarado que la producción se cancelaba. El artículo 117 de la LGCA señala que:

⁴ El segundo párrafo del artículo 10.3.b) del Real Decreto 988/2015 señala lo siguiente:

*“En el supuesto de que el contrato de derechos de emisión de una obra sea suscrito por una productora filial o matriz del prestador obligado o por cualquier empresa del grupo al que pertenece el prestador obligado, **que hubiera declarado la financiación de la misma, se le minorará dicha financiación por el importe de los contratos de derechos de explotación, con el fin de evitar el doble cómputo.**”*

“1. Los prestadores (...) estarán obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea.”

Y en relación con este artículo, el artículo 111 de la LGCA, cuando define la obra europea, lo hace considerando que son obras terminadas, por lo que conlleva que una obra que no se encuentre terminada no puede ser considerada obra europea⁵. En consecuencia, al no haber ni obra ni una proyección futura de que habrá una obra, se ha perdido sobrevenidamente el objeto de la inversión y, por lo tanto, se deben minorar las cantidades declaradas por este concepto.

Acerca de este último punto, HBO alega que el descuento se debería realizar en el próximo ejercicio (fecha de resolución del contrato, mayo de 2024) y no en el presente ejercicio en estudio, 2023. Ciertamente, el criterio de esta Comisión ha sido el siguiente⁶:

“Se recuerda que, en caso de que alguna de estas obras no hubiere sido finalmente realizada o su contenido no se adecuare a lo que inicialmente se indicó en la declaración de su ejercicio, la cantidad declarada se rectificará, redistribuirá al capítulo correspondiente o descontará (total o parcialmente), cuando se manifiesta el hecho que dé lugar a tales correcciones, en éste o futuros ejercicios.

Las correcciones sobre cantidades provisionales computadas en ejercicios pretéritos se ejecutan sobre el ejercicio en el que se manifiesta el hecho que da lugar a tales correcciones, siguiendo el criterio establecido en todas las resoluciones precedentes de la CNMC.”

En consecuencia por cuanto no se causa ningún daño al sector al considerar que efectivamente, tuvo lugar una inversión en la obra **[CONFIDENCIAL]** en 2023 y que HBO es consciente que las cantidades declaradas por esta obra supondrán una disminución de las cantidades computadas en el cumplimiento de las obligaciones de obra europea y de obra europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España en el ejercicio 2024, se acepta su cómputo provisional en este ejercicio 2023 para ser posteriormente descontada en el ejercicio 2024.

⁵ A mayor abundamiento, este es el motivo por el que las obras no terminadas se admiten con carácter provisional, minorándose en futuros ejercicios las cantidades correspondientes a producciones que finalmente son canceladas.

⁶ Véase por todos, la resolución del expediente FOE/DTSA/004/23, apartado III.Primer.C.

a. Sobre la provisionalidad

OBRA CANDIDATA A SUSPENSIÓN EN EL PRÓXIMO EJERCICIO		
Nombre de la obra	Observaciones	Ejercicio
[CONFIDENCIAL]	<i>Se ha presentado la resolución del contrato de la obra por la cancelación de la producción.</i>	2023

Una obra es computada provisionalmente mientras siga en producción de forma activa y hasta que no se acredite su finalización.

Se recuerda que para poder consolidar como definitivo el cómputo, aún provisional, de todas estas obras, en virtud de los artículos 8 a 12 y 15 del RD 988/2015, es necesario contar con un **certificado del productor** que acredite la fecha del fin de la producción o el certificado de nacionalidad o de calificación de edad emitido por el organismo competente en la materia⁷.

Alternativamente, para mantener la consideración del cómputo provisional, es necesario contar con un certificado del productor que acredite que la producción sigue activa durante cada ejercicio; de no ser así, se considerará que la producción se encuentra en suspensión y se descontará la inversión, pudiendo ésta volver a contabilizarse desde el ejercicio en el que el productor certifique que se reanuda la producción de forma activa y efectiva.

Se recuerda que, en caso de que alguna de estas obras no hubiere sido finalmente realizada o su contenido no se adecuare a lo que inicialmente se indicó en la declaración de su ejercicio, la cantidad declarada se rectificará, redistribuirá al capítulo correspondiente o descontará (total o parcialmente), cuando se manifieste el hecho que dé lugar a tales correcciones.

B. Admitidas con carácter definitivo

La obra [CONFIDENCIAL] (previamente [CONFIDENCIAL]) se ha declarado como una serie de productor independiente, creada y dirigida exclusivamente por mujeres, articulada en un contrato de encargo de producción. Figurando asimismo la cifra declarada, la obra es computable y por cuanto se comprueba que ya se ha producido su estreno comercial, computa con carácter definitivo.

⁷ Precisamente la condición de obra terminada se adquiere en el momento de su estreno comercial, o, alternativamente, en el momento en el que el ICAA o el ICEC certifica la nacionalidad y la calificación de edad de la obra audiovisual, por cuanto los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, ya señalan que es requisito *sine qua non* para la adquisición de estos certificados que la obra se encuentre terminada.

[CONFIDENCIAL], declarada como una adquisición de derechos de una película cinematográfica terminada a un productor independiente dirigida exclusivamente por una mujer, resulta computable en todos sus conceptos con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** (previamente **[CONFIDENCIAL]**), declarada como una adquisición de derechos de una película cinematográfica terminada a un productor independiente, consta de un contrato de distribución y de una adenda, en la que se concreta la cantidad a afrontar por **[CONFIDENCIAL]**. Por cuanto la adenda es de fecha **[CONFIDENCIAL]**, se admite su cómputo y con carácter definitivo por ser obra terminada.

[CONFIDENCIAL], declarada como una adquisición de derechos de una película cinematográfica terminada de productor independiente en gallego, por cuanto consta que esta íntegramente en gallego, no es necesario realizar ningún ajuste y todas las cantidades declaradas resultan computables con carácter definitivo.

C. Informe del ICAA

El informe preceptivo del ICAA proporciona información acerca de las ayudas públicas otorgadas a la producción de las obras **[CONFIDENCIAL]**. Sin embargo, por cuanto HBO no es productor ni coproductor ni ha realizado un encargo de producción de ninguna de las obras declaradas, no es necesario descontar ninguna cantidad, conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015.

De **[CONFIDENCIAL]** recoge que ha percibido, de las ayudas públicas generales del ICAA para obras cinematográficas del ejercicio 2023, **[CONFIDENCIAL]** euros. En la Resolución por la que el ICAA concede las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto dentro del segundo procedimiento de selección de 2023⁸ que aporta HBO en sus alegaciones, se puede observar que únicamente los coproductores y no HBO, son los que tienen porcentajes de la ejecución del gasto, lo que los convierte en los beneficiarios de las ayudas concedidas por el ICAA en virtud de lo recogido en el artículo 5.4 de la Orden Ministerial CUD/582/2020⁹.

⁸ Se puede consultar en la URL: <https://www.cultura.gob.es/dam/jcr:4d944914-4e18-498c-9914-7bb5ecaf48bf/resolucion-concesion-ayudas-largometrajes-generales-2023-segundo-procedimiento.pdf>

⁹ Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, Publicado en BOE número 180, de 3/06/2020.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por HBO, así como el cumplimiento de la obligación.

Primero. En relación con la inversión realizada por HBO

HBO declara haber realizado una inversión total en Obra Audiovisual Europea de [CONFIDENCIAL] € en el ejercicio 2023, que coincide con la cifra computada en Obra Audiovisual Europea según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada OAE	Financiación Computable OAE
1 Cine en lenguas oficiales en España en fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	5.545.104,94 €
2 Obra cinematográfica en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL] €	292.500,00 €
5 Series en lenguas españolas durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	23.098.262,00 €
TOTAL	[CONFIDENCIAL] €	28.935.866,94 €

Segundo. En relación con la inversión realizada por HBO

PRESTADOR		HBO NORDIC AB					
Ingresos	[CONFIDENCIAL]						
Art. 117.4		CONTRIBUCIONES					
Contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía		0,00 €					
Contribución al Fondo de Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano		[CONFIDENCIAL]					
Art. 119.2		OBLIGACIÓN		FINANCIACIÓN		RESULTADO	
Obligación de financiación	5%	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	29.001.169,52 €	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
Art. 119.2 a)		OBLIGACIÓN		FINANCIACIÓN		RESULTADO	
OAE de Prod. Ind. en lenguas de España	70%	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	29.001.169,52 €	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
Art. 119.2 a) 1º y UMB/D TSA/001/23		OBLIGACIÓN		FINANCIACIÓN		RESULTADO	
Lenguas oficiales CC.AA.	15%	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2.247.802,58 €	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
Aranés	0,05%	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	65.302,58 €	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
Catalán	0,17%	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1.750.000,00 €	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
Euskera	0,09%	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	80.000,00 €	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT	
Gallego	0,09%	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	182.500,00 €	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
Valenciano	0,12%	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	170.000,00 €	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
Art. 119.2 a) 2º		OBLIGACIÓN		FINANCIACIÓN		RESULTADO	
OAE de Prod. Ind. dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres	30%	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	6.199.693,52 €	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
Art. 119.2 b)		OBLIGACIÓN		FINANCIACIÓN		RESULTADO	
Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España	40%	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5.902.907,52 €	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	

Tercero. Balance final

Obligación	Artículo LGCA 2022	Descripción	%		RESULTADO	
1ª	Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea			5,00%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
2ª	Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Prod. Ind. en Lenguas de España	70%		3,50%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
3ª	Art. 119.2 a) 1º	Obra Audiovisual Europea en lenguas oficiales CC.AA.		15%	0,53%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
4ª	Art. 119.2 a) 1º	Aranés			0,05%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
5ª	Art. 119.2 a) 1º	Catalán			0,17%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
6ª	Art. 119.2 a) 1º	Euskera			0,09%	[CONFIDENCIAL] DÉFICIT
7ª	Art. 119.2 a) 1º	Gallego			0,09%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
8ª	Art. 119.2 a) 1º	Valenciano			0,12%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
9ª	Art. 119.2 a) 2º	Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres		30%	1,05%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
10ª	Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España	40%		2,00%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2 del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas en el Ejercicio 2023, HBO NORDIC AB. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 70 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de España en el Ejercicio 2023, HBO NORDIC AB. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 15 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas en el Ejercicio 2023, HBO NORDIC AB. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,05 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en aranés en el Ejercicio 2023, HBO NORDIC AB., **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** euros.

QUINTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,17 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en catalán en el Ejercicio 2023, HBO NORDIC AB. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** euros.

SEXTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,09 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en euskera en el Ejercicio 2023, HBO NORDIC AB. **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit** de **[CONFIDENCIAL]** euros.

SÉPTIMO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,09 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en gallego en el Ejercicio 2023, HBO NORDIC AB. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** euros.

OCTAVO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,12 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en valenciano en el Ejercicio 2023, HBO NORDIC AB. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** euros.

NOVENO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).2º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 30 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres en el Ejercicio 2023, HBO NORDIC AB. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** euros.

DÉCIMO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.b) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 40 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes que sean películas cinematográficas en alguna de las lenguas de España en el Ejercicio 2023, HBO NORDIC AB. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** euros.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

HBO NORDIC AB.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.